



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente proceso, informando que la apoderada judicial demandante solicita requerir a Banco de Occidente, Banco de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Av-Villas, Banco Davivienda, Banco Popular, Helm Bank, City Bank, Colpatria, fin den cumplimiento a la orden impartida por el despacho por auto auto 269 de 4 de abril de 2014, comunicada a través de oficio 347 4 de marzo de 2014 y auto que requerimiento 1197 de 27 de octubre de 2016 comunicada a través de oficio 1522 de 9-11-2016 a los bancos Bogotá, Davivienda, Helm Bank, Av-Villas y Colpatria. Sirvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 23 de noviembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo laboral seguido de ordinario
Demandante: Mónica María Mesa Molina
Demandado: Dioselina Muñoz de Guerrero
Radicación: 761093105003200800175-01

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 672

Buenaventura (V), veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, en efecto observa el despacho que resulta procedente requerir a las entidades bancarias Banco de Occidente, Colombia, Caja Social, Popular, Helm Bank, City Bank, para que sirvan certificar a este Juzgado lo siguiente:

- Si las personas demandadas en el proceso de la referencia continúan con las cuentas aperturadas en esas entidades bancarias.
- Si en la actualidad dichas cuentas poseen los recursos suficientes para ser embargadas.

De ser positivas las respuestas, se sirvan dar cumplimiento a la medida de embargo y retención de dineros decretada mediante autos 269 de 4 de abril de 2014 y comunicada por el despacho a través de oficio 347 de 13 de marzo de 2016. Limitando dicha medida tal como fue ordenada en los respectivos oficios, se anexa copia del oficio No 347 de 13-03-2014, visibles a folios del 48 al 75 de archivo No 04 denominado expediente parte 4 Líbrense oficios a las entidades.

Como también requerir nuevamente al Banco Bogotá, Davivienda, Av-Villas, Colpatria fin contesten porque no han dado respuesta a la orden impartida por este Juzgado, en el sentido de decretar medida de embargo y retención de dineros ordenada a través de autos 269 de 4 marzo de 2014 y comunicada por el despacho a través de oficio 347 de 13 de marzo de 2014, y requerida por auto

1197 de 27 de octubre de 2016 y comunicada por oficio 1522 de 9 de noviembre de 2016. Limitando dicha medida tal como fue ordenada en los respectivos oficios, se anexa copia del oficio No 347 de 13-03-2014 y 1522 de 9-11-2016, visibles a folios del 48 al 75 de archivo No 04 denominado expediente parte 4 y folios del 24 al 33 del archivo No 05 con nombre expediente parte 5 Líbrense oficios a las entidades.

Se les hace saber que de no proceder de conformidad se harán acreedores de las sanciones Disciplinarias del artículo 44 del CGP., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS. Para su conocimiento y demás fines pertinentes, el artículo 44 del CGP, establece los PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ, facultándole: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicios de sus funciones o demoren su ejecución."*

Es por lo anterior que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias Banco de Occidente, Colombia, Caja Social, Popular, Helm Bank, City Bank, para que sirvan certificar a este Juzgado lo siguiente:

- Si las personas demandadas en el proceso de la referencia continúan con las cuentas aperturadas en esas entidades bancarias.
- Si en la actualidad dichas cuentas poseen los recursos suficientes para ser embargadas.

De ser positivas las respuestas, se sirvan dar cumplimiento a la medida de embargo y retención de dineros decretada mediante autos 269 de 4 de abril de 2014 y comunicada por el despacho a través de oficio 347 de 13 de marzo de 2016. Limitando dicha medida tal como fue ordenada en los respectivos oficios, se anexa copia del oficio No 347 de 13-03-2014, visibles a folios del 48 al 75 de archivo No 04 denominado expediente parte 4. Líbrense oficios a las entidades.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al Banco Bogotá, Davivienda, Av-Villas, Colpatria para que se sirvan explicar porque no han dado respuesta a la orden impartida por este Juzgado, en el sentido de decretar medida de embargo y retención de dineros ordenada a través de autos 269 de 4 marzo de 2014 y comunicada por el despacho a través de oficio 347 de 13 de marzo de 2014, y requerida por auto 1197 de 27-octubre de 2016 y comunicada por oficio 1522 de 9 de noviembre de 2016, se anexa copia del oficio No 347 de 13-03-2014 y 1522 de 9-11-2016, visibles a folios del 48 al 75 de archivo No 04 denominado expediente parte 4 y folios del 24 al 33 del archivo No 05 con nombre expediente parte 5, en caso hacerse efectiva la medida límitese el embargo hasta por \$70.000.000 de pesos. Líbrense oficios a las entidades.

Se les hace saber que de no proceder de conformidad se harán acreedores de las sanciones Disciplinarias del artículo 44 del CGP., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS. Para su

conocimiento y demás fines pertinentes, el artículo 44 del CGP, establece los PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ, facultándole: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicios de sus funciones o demoren su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 24 /2023


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684343dc0f47b79e8f5f1cae47dad6f5f04b4d526fe5e270ab7741f04df95a9**

Documento generado en 23/11/2023 05:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>